



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

### III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

## PRESENTE

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO AL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CUIDADORAS NO REMUNERADAS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntuamente los siguientes elementos:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

### III LEGISLATURA



## I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En la Ciudad de México, en general millones de mujeres, aunque también existen algunos casos de hombres, realizan un trabajo de cuidados no remunerado; es decir, cuidan a personas mayores, con algún tipo de discapacidad, condición, enfermedad crónico-degenerativa, o de dependencia funcional.

Este trabajo representa una contribución fundamental al sistema de salud, educación y asistencia social, aunque repercute también en la economía de las personas cuidadoras, de diversos sectores sociales, pues si bien en algunos casos no trabajan, necesitan cuidar de sus familiares, lo que les implica tener que moverse, y a su vez mover a sus personas cuidadas: acudir a terapias, hospitales, escuelas especiales o trámites.

En este orden de ideas, y de manera integral atendiendo las necesidades de movilidad de las personas cuidadoras en la Ciudad de México, esta iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad propone reconocer formalmente su aporte social, otorgándoles el derecho a acceder de forma gratuita al transporte público capitalino.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Es claro que la presente problemática debe abordarse con perspectiva de género, pues si bien es cierto que tiene un impacto tanto en hombres como en mujeres, el mayor de dichos impactos es hacia el sector femenino, pues de acuerdo con la



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 del INEGI<sup>1</sup>, el 75.1% de las 31.7 millones de personas cuidadoras fueron mujeres, y sólo el 24.9%, fueron hombres.

#### IV. Argumentos que la sustenten;

Sirve de argumento a la presente iniciativa, los datos recabados de la ENASIC 2022, los cuales los más relevantes de manera enunciativa, mas no limitativa son los siguientes<sup>2</sup>:

#### **“ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS (ENASIC) 2022**

1) *En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5% los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar. En 2022, del total de los hogares en el país, 77.8 % (30.2 millones) tenía al menos una o un integrante en esta situación. Este porcentaje incluye a la población con discapacidad o dependencia; población infantil (0-5 años); niñas, niños y adolescentes (6-17 años); y personas adultas mayores (60 años y más).*

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2025:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic\\_2022\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf)

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2025:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





- 2) *El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 por ciento. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).*

3) *Del total de las personas susceptibles de recibir cuidados en su hogar, 64.5% (37.6 millones) sí recibió cuidados. El resto, 35.5% (20.7 millones), no recibió cuidados. La población infantil de 0 a 5 años presentó el porcentaje más alto de cobertura de cuidados, con 99.0 por ciento. Siguieron el grupo de 6 a 17 años, con 79.4 %, y las personas con alguna discapacidad o dependencia, con 61.5 %, como es de apreciarse en el gráfico siguiente:*

**Cuadro 1**  
**PERSONAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR CUIDADOS POR GRUPO OBJETIVO Y SI RECIBE CUIDADOS,  
 SEGÚN SEXO**  
 (distribución porcentual)

	Total		Mujeres		Hombres	
	Si	No	Si	No	Si	No
Total	64.5	35.5	65.0	35.0	64.1	35.9
Con discapacidad o dependencia <sup>1</sup>	61.5	38.5	64.4	35.6	57.9	42.1
De 0 a 5 años	99.0	1.0	98.7	1.3	99.3	0.7
De 6 a 17 años	79.4	20.6	81.4	18.6	77.6	22.4
De 60 años y más	22.4	77.6	24.1	75.9	20.4	79.6

1 Incluye a las personas que realizan actividades cotidianas con mucha dificultad o no puede hacerla y/ o a las personas con dependencia por algún problema o condición mental.

Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- 4) *De las personas con alguna discapacidad o dependencia, solo 3.3 % (0.2 millones de personas) asistió a un centro de cuidados (institución de educación especial, guardería, capacitación para el trabajo u otro). Asimismo, se reportó que 33.3% requeriría de cuidado adicional al del hogar, con actividades de estimulación física o mental —categoría más mencionada, con 60.2%— y apoyo de personal de enfermería o de una persona cuidadora, con 59.9 por ciento.*
- 5) *De las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años (25.4 millones), 91.5 % sí asistía a la escuela y 5 % tenía un horario escolar extendido. Para 7.0 % se indicó “la necesidad de cuidados adicionales” y lo más mencionado fueron las actividades extracurriculares (77 %). Siguió más apoyo por parte de las personas del hogar, con 63.2 por ciento.*
- 6) *Del total de la población de personas adultas mayores (20 millones), se estimó que hay 2.9 millones de personas con discapacidad o dependencia, de las cuales casi dos terceras partes (65.2%) recibían cuidados en su hogar. Por su parte, de las 17.1 millones de personas adultas mayores sin discapacidad o dependencia, 22.4% recibían cuidados en su hogar y 77.6% no los recibían. De estos, solo 0.2% asistía a una casa de día, centro de atención, guardería de día, u otro servicio de cuidados, mientras que 3.6% señaló que “requeriría de cuidado adicional”, siendo el de personal de enfermería, persona cuidadora o de compañía el que resultó con el porcentaje más alto (65.1%).*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- 7) *Del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones (32.0%) brindaron cuidados a integrantes del propio hogar u otros hogares. De estos, 75.1 % era mujer y 24.9%, hombre. Del total de personas cuidadoras, alrededor de 28.3 millones brindan cuidados a integrantes del propio hogar. En cuanto a horas a la semana en labores de cuidados, las mujeres dedicaron, en promedio, 37.9, mientras que los hombres, 25.6. La diferencia es de más de 12 horas semanales.*
- 8) *De las personas que proveen cuidados en el hogar, 79.3% fue la persona cuidadora principal (22.5 millones). De ese porcentaje, 86.9% correspondió a mujeres y 13.1%, a hombres.*
- 9) *De las mujeres que proveen cuidados, 39.1% afirmó que por esa razón “sintió cansancio”; 31.7% aseguró que “disminuye su tiempo de sueño”; 22.7% “sintió irritabilidad”; 16.3% “sintió depresión” y 12.7% “vio afectada su salud física”. Para los hombres que brindan cuidados, la mayor incidencia fue la “disminución del tiempo de sueño”, con 17.3 %, seguida por “sentir cansancio”, con 15.2 % y “sentir irritabilidad”, con 7.4 por ciento.*
- 10) *En cuanto al cuidado de personas adultas mayores, poco más de la mitad (50.6 %) manifestó desacuerdo en que “se las lleve a una institución para su cuidado, solo unas horas al día, durante todo el día o de tiempo completo”. Quienes expresaron “estar de acuerdo”, respondieron que las características deseadas en instalaciones o residencias para las personas de 60 años y más eran “personal capacitado” (76.0%), “buen trato” (59.3%) e “instalaciones adecuadas y seguras” (44.3%).*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Es de precisarse también que recientemente comenzó en la Ciudad de México (CDMX) la entrega de apoyos económicos a personas cuidadoras, principalmente aquellas que atienden a personas totalmente dependientes por enfermedad o edad. Se trata de un nuevo programa que forma parte del Sistema Público de Cuidados, con el que la ciudad “busca colocar a los más vulnerables en el centro de atención, para que puedan desarrollarse”, de acuerdo con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada- Lo anterior, con base en una iniciativa de reforma presentada en agosto pasado al artículo 9 de la Constitución local para que el cuidado y el autocuidado sean reconocidos como derechos humanos tutelados por el Gobierno de la Ciudad de México, en concordancia con el reciente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo reconoce como un derecho autónomo, universal e indispensable. La propuesta también busca que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado sea reconocido como productivo y esencial para el bienestar colectivo, y que su realización no esté determinada por roles de género, sino que se distribuya entre personas, gobierno, sector privado y sociedad.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, resulta prudente recordar también, a manera de argumento de la presente iniciativa, que la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México exhortó en su momento al entonces titular de la Secretaría de Movilidad local, Andrés Lajous Loaeza, para que analizara la posibilidad de otorgar una tarifa preferencial a las mujeres de la capital del país que realizan labores de cuidado de forma permanente. Al presentar el dictamen, el presidente de la Comisión de

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga consultada el 01 de octubre de 2025:  
<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/apoyos-economicos-personas-cuidadoras-cdmx-entrega/1733133>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Movilidad Sustentable, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, precisó que los viajes de las mujeres para realizar actividades relacionadas con las labores de cuidado, tales como proveer acompañamiento a niñas y niños, personas con discapacidad o adultas mayores, ir de compras o realizar viajes con motivos médicos, se les denomina “viajes de cuidado” o “movilidad de cuidado”. El diputado señaló que actualmente en la CDMX el desplazamiento de hombres y mujeres no es igual, ya que persiste el desbalance en las tareas de cuidados familiares, las cuales se siguen asignando a las mujeres, de forma arbitraria. Se precisó que mientras las mujeres invierten 41.52 horas en el trabajo del hogar, los hombres solo invierten 18.32, esto implica que se requieren condiciones particulares para el desplazamiento de las mujeres que realizan tareas de cuidado, refirió. La propuesta de la diputada Paula Soto Maldonado, sostiene que la movilidad con perspectiva de género es un tema multifactorial, cuyo reto es garantizar que hombres, mujeres y niños, tengan un tránsito seguro, una ciudad disfrutable, donde se debe poner al centro a las personas en la política pública.<sup>4</sup>

## V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** Que la presente iniciativa encuentra sustento y fundamento en los artículos 1º y 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7 y 8 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; los artículos 8

<sup>4</sup> Véase en el siguiente link consultado el 01 de octubre de 2025: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-diputados-locales-buscan-tarifa-preferencial-transporte-mujeres-cuidadoras-2262-1.html>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

apartado E y 9 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 5 y 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO*

*DEL CONGRESO*

*CAPÍTULO I*

*Disposiciones Generales*

*(...)*

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- IV. *El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
  - V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
  - VI. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
- (...) ”

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

### “REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### CAPÍTULO III



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

### III LEGISLATURA



## *De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad*

(...)

## **Sección Primera**

## *De los Derechos de las y los Diputados*

## **Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:**

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
  - II. a XXIII (...)*

## Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## Ordenamientos a modificar:

Lo son en especie los artículos 5 Bis (nuevo) y 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

## VI. Texto normativo propuesto.

### LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo.	<b>Artículo 5 Bis. - Se reconoce a las personas cuidadoras primarias de personas con discapacidad, dependientes o menores de edad, como grupo de atención prioritaria para efectos de acceso gratuito al Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.</b>
Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:  I. a XL. (...)  XLI. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población	Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:  I. a XL. (...)  XLI. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, <b>personas</b>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.	<b>cuidadoras primarias</b> , población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.
XLII. a LXIII (...)	XLII. a LXIII (...)
Sin correlativo.	<b>LXIII Bis. Personas cuidadoras primarias:</b> Personas que, sin recibir remuneración económica formal por dicha actividad, tengan a su cargo de manera principal y cotidiana la atención de al menos una persona que, por su edad, discapacidad, enfermedad o condición de dependencia, requiera apoyo permanente para realizar actividades de la vida diaria, siempre que acrediten esta condición mediante alguno de los siguientes documentos:  a) Constancia médica o de institución de salud que certifique la situación de dependencia de la persona atendida; o



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

LXIV. a CVI. (...)	<p>b) Resolución administrativa, judicial o constancia emitida por autoridad competente que reconozca la situación de cuidado;</p> <p>En ambos casos, tanto la persona cuidadora como la persona en situación de dependencia deberán acreditar residencia habitual en la Ciudad de México.</p> <p>LXIV. a CVI. (...)</p>
--------------------	--

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 5 Bis y se reforma el artículo 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### “LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

(...)

Artículo 5 Bis. - Se reconoce a las personas cuidadoras primarias de personas con discapacidad, dependientes o menores de edad, como grupo de atención prioritaria para efectos de acceso gratuito al Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.

Artículo 6.- (...)

Artículo 7.- (...)

Artículo 8.- (...)

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XL. (...)

XLI. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, personas cuidadoras primarias, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

XLII. a LXIII. (...)

LXIII Bis. Personas cuidadoras primarias: Personas que, sin recibir remuneración económica formal por dicha actividad, tengan a su cargo de manera principal y cotidiana la atención de al menos una persona que, por su edad, discapacidad, enfermedad o condición de dependencia, requiera apoyo permanente para realizar actividades de la vida diaria, siempre que acrediten esta condición mediante alguno de los siguientes documentos:



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- a) Constancia médica o de institución de salud que certifique la situación de dependencia de la persona atendida; o
- b) Resolución administrativa, judicial o constancia emitida por autoridad competente que reconozca la situación de cuidado;

En ambos casos, tanto la persona cuidadora como la persona en situación de dependencia deberán acreditar residencia habitual en la Ciudad de México.

LXIV. a CVI. (...)"

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social implementarán el acceso gratuito de las personas cuidadoras primarias a través de los mecanismos tecnológicos de peaje vigentes en el Sistema Integrado de Transporte Público, particularmente mediante la Tarjeta de Movilidad Integrada, evitando la creación de esquemas paralelos.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y los organismos operadores (Sistema de Transporte Colectivo Metro, STE, RTP, Metrobús y Cablebús), los mecanismos de compensación tarifaria necesarios para cubrir el costo del beneficio, garantizando la sostenibilidad financiera y la calidad del servicio.

**TERCERO.** - La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social integrarán un padrón único de personas cuidadoras primarias beneficiarias,



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

observando lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**CUARTO.** – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

**QUINTO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEXTO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 02 días del mes de octubre de 2025.

#### PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



## Certificado de firma

01/10/2025 22:01

## Documento electrónico

Identificador: 68DDF8C7F0875677644CB595

Nombre y extensión: Iniciativa transporte pub gratuito a personas cnr.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 17

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

03f6d906ba84f732326b2e4cba9edac9b42842953e6a8ecdf876595a674d1c9a

Huella digital del contenido del documento firmado:

eebac5d3005184953c1ef5c17b1be13121d40579c850a119d034d3285d820d29

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:893c:b8f0:a5e8:17e5

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

01/10/2025 22:00

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/10/2025 04:01:38 UTC (01/10/2025 22:01:38 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

284b28f0-4d3c-4f8f-b119-3eb5035e9f22.cons

Huella digital contenida en la constancia:

eebac5d3005184953c1ef5c17b1be13121d40579c850a119d034d3285d820d29

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68DDF91CACE97E5C5927BCAO

Enviado: 01/10/2025

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:893c:b8f0:a5e8:17e5

22:00:09

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 01/10/2025

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

22:01:32

Teléfono:

Visto: 01/10/2025 22:01:32

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

01/10/2025 22:01:32.903

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

01/10/2025 22:01:32.904

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/284b28f0-4d3c-4f8f-b119-3eb5035e9f22>